

VIEDMA, 7 de mayo de 2026.-

Y VISTOS: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**INCIDENTE - DIAZ, JORGE HUMBERTO Y OTROS C/ PROVINCIA DE RÍO NEGRO (POLICÍA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (SENTENCIA)**", Expte. VI-00105-L-2026, y considerando que

Los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde y Rolando Gaitán dijeron:

Se presenta la Dra. Lucía Benatti, en su carácter de apoderada de los actores, con el fin de promover ejecución de los intereses de capital adeudados, conforme la liquidación aprobada en el expediente principal y las constancias allí obrantes.

En virtud de lo dispuesto en el art. 449 del C.P.C.C., corresponde llevar adelante la ejecución contra la accionada, por la suma reclamada. **ASI VOTAMOS.**

La señora Jueza María Luján Ignazi dijo:

Atento la coincidencia entre los señores jueces preopinantes, me abstengo de emitir opinión (Art. 55 inc. 6 de la ley 5631). **ASI VOTO.**

Por ello,

LA CAMARA LABORAL DE VIEDMA

R E S U E L V E:

Primero: Llevar adelante la ejecución contra PROVINCIA DE RIO NEGRO por la suma total de **\$379.570,25** en concepto de intereses de capital, conforme liquidación aprobada en los autos principales.

Segundo: Trabar embargo sobre las sumas de dinero que la ejecutada, Provincia de Río Negro, posea en la cuenta Rentas Generales del Banco Patagonia S.A. (con exclusión de las partidas destinadas a: Asistencia Social, Salud, Educación, Justicia, Recursos Provenientes de la Recaudación de Impuestos administrados por la Dirección General de Rentas y los provenientes del Régimen de coparticipación Federal de

impuestos normado por la Ley 23548, Regalías Hidrocarburíferas e Hidroeléctricas, en tanto no se efectúe la distribución prevista en la Ley 1946 y sus modificaciones -conf. arts. 6 y 7 Ley H N° 2959 consolidada por Ley 4270-), hasta cubrir la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS con 25 ctvos. (\$379.570,25) en concepto de intereses de capital, con más la suma de SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$710.000), que se presupuestan provisoriamente para responder por costos y costas. Con tal fin, líbrese oficio a la mencionada entidad bancaria, haciendo saber que los fondos embargados deberán ser depositados en el mismo Banco Patagonia S.A., Sucursal Viedma, a la orden de esta Cámara y como pertenecientes a estos autos, en la cuenta que se informará.

Previo al libramiento del oficio ordenado precedentemente, hágase saber al interesado que deberá requerir al Banco Patagonia S.A., a través del sistema de notificaciones electrónicas, la apertura de una cuenta a la orden de esta Cámara y perteneciente a estos autos.

Tercero: Imponer las costas a la ejecutada y diferir la regulación de honorarios de la letrada interviniente para su oportunidad.-

Cuarto: Otorgar un plazo de veinte (20) días para oponer excepciones, en conformidad con lo dispuesto por el art. 56 de la ley n° 5631.-

Quinto: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán y Carlos Marcelo Valverde, y por la señora Jueza María Luján Ignazi, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.